



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: INFORME DGCPYGB

En respuesta a: NO-2021-05866929-GDEMZA-CGPROV#MHYF

A: Cont Paula Allasino (CGPROV#MHYF),

Con Copia A: Cont Reynaldo Narvaez (CGPROV#MHYF), Cont Graciela Mabel Consoli (CGPROV#MHYF), Roberto Cabaña (DGCPYGB#MHYF), Martín Horacio Montenegro (DGCPYGB#MHYF),

De mi mayor consideración:

Dando respuesta a vuestra consulta recibida mediante NO-2021-05866929-GDEMZA-CGPROV#MHYF, se informa:

1) La suspensión dictada mediante Disposición Nro DI-2021-05829479-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, dictada por incumplimientos contractuales del proveedor EDENRED ARGENTINA SA, constatados durante la gestión del Acuerdo Marco Nro 10606-27-AM20 "Servicio de Gestión de Mantenimiento Integral de la Flota Vehicular". no afecta los contratos en curso de ejecución, perfeccionados al amparo y con anterioridad al dictado del acto sancionatorio. Ello es así porque, según interpretación de esta DGCPYGB, los efectos de la sanción de suspensión (art. 154 Decr. 1000/2015), obstan el derecho del proveedor para participar en "nuevos" procedimientos de contratación y en "nuevos" contratos (debe entenderse por "nuevos" a los gestados con posterioridad a la sanción de suspensión).

Consecuentemente, todas las órdenes de compras y la solicitudes de reparación nacidas y/o que se encontraban gestionando o ejecutando al momento de dictarse la sanción de suspensión, deben continuar produciendo sus efectos propios, hasta su extinción natural por el vencimiento del plazo de su vigencia temporal o bien por la prestación definitiva del servicio.

2) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se hace saber que por Disposición Nro DI-2021-06019158-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se ha resuelto suspender los efectos del acto sancionatorio, hasta el 31/12/2021, respecto del Ministerio de Seguridad de la Administración Provincial. Se remite en archivo de trabajo adjunto la constancia del acto administrativo en cuestión.

3) Aplicando el mismo temperamento interpretativo señalado en el punto 1), a criterio de esta DGCPYGB, debería considerarse que la sanción de suspensión en cuestión, no impide la continuidad de los vínculos contractuales que mantienen todos los organismos de la Administración Provincial, al amparo del Acuerdo Marco Nro 10606-14-AM21 s/ "Administración, adquisición y Control de combustibles y geo localización de vehículos", hasta el 31/12/2021, ya que todas las OC emitidas y renovadas o que deban renovarse para ser ejecutadas hasta la fecha antes indicada, también tienen curso de ejecución dentro de un plan anual de contratación proyectado bajo el mismo Acuerdo Marco.

Quedamos a disposición para cualquier otra consulta relacionada con la materia.

Sin otro particular saluda atte.